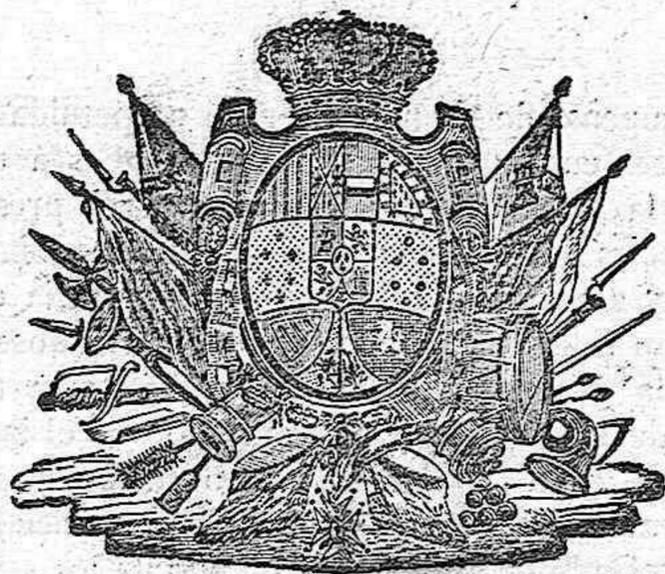


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 23 de Febrero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL.

Orden de la Regencia de 2 de Febrero, mandando á los Capitanes generales entiendan en la clasificación del doble tiempo á los retirados que lo soliciten.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Al Capitan general de Estremadura digo hoy lo siguiente:—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la instancia que V. E. me remitió en 19 de Enero último, promovida por el capitan de infantería retirado D. Angel Bengoechea, en solicitud de que se le acredite el tiempo doble desde 1820 al 23; como comprendido en el Real decreto de 2 de Agosto del año próximo pasado, para optar á la mejora de retiro que con dicho abono le pueda corresponder, y teniendo presente la Regencia que son muchos los retirados que acuden directamente al Ministerio de mi cargo, haciendo reclamaciones de esta naturaleza, y que su calificación compete á los Capitanes generales de las provincias en que aquellos residen, al propio tiempo que ha tenido á bien mandar se devuelva á V. E. la referida instancia como lo verifico, para que instruya el expediente oportuno á fin de clasificar el doble tiempo que reclame Bengoechea, y disponer que se le acredite en su hoja el que justifique; se ha servido resolver por punto general, que se proceda del mismo modo con todos los demas retirados que se hallen en igual caso, los cuales deberán acudir á los Capitanes generales respectivos con los comprobantes necesarios para que les hagan el abono cor-

respondiente en sus hojas de servicios.—De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo transcribo á V. S. con igual objeto, haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Febrero de 1841.—José Carratalá.—Señor Comandante general de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia de 6 de Febrero, mandando expedir la licencia absoluta á los del reemplazo de 1831 y demas que en el mismo se espresa.

En la Gaceta de 7 del presente mes se publica un decreto de la Regencia provisional del Reino, que dice así:

«Artículo 1.º Se expedirán desde luego las licencias absolutas á los individuos de todas las armas del Ejército procedentes del reemplazo del año de 1831, así como á los individuos que hayan sentado voluntariamente plaza durante el tiempo de la guerra.

Art. 2.º Se entregará á cada individuo un mes de haber comenzado á contar desde el mismo dia en que se le dé su licencia, y queden definitivamente separados del servicio, anotándoseles en los pasaportes de los que los pidan para volver á sus casas una ración de pan y alojamiento.

Art. 3.º Los individuos á quienes se les expida la licencia, llevarán un atestado de su buena conducta y de los servicios que hayan hecho en la última guerra, firmado por el Duque de la Victoria, cuyo documento les servirá de recomendación para otras carreras, así como para optar á

las gracias que como justa recompensa de su mérito se han anunciado varias veces en las Cortes, y cuya realizacion promoverá la Regencia todo cuanto lo permitan las circunstancias del Estado.

Art. 4.º Igual documento, y para los mismos fines, se expedirá á los que hayan sido licenciados durante ó despues de acabada la guerra, ya sea por haber concluido el tiempo de su empeño, ó bien á consecuencia de inutilidad adquirida por fatigas de campaña. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1841. = El Duque de la Victoria, Presidente. = A. D. Pedro Chacon."

El que se inserta para la debida publicidad. Segovia 16 de Febrero de 1841. = Laureano María Muñoz.

Decreto de la Regencia de 7 de Febrero, destinando el convento de S. Francisco el Grande de la Corte, para Panteon nacional.

En la Gaceta de 10 del corriente se inserta un decreto de la Regencia provisional, comunicado al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, que á continuacion se lee.

"La Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En cumplimiento de la ley de 6 de Noviembre de 1837, la iglesia que fué de San Francisco el Grande de esta corte se destina para Panteon nacional, donde se depositarán los restos mortales de todos los españoles eminentes por su saber, sus virtudes ó sus servicios hayan merecido bien de la pátria, y cuyos nombres sean dignos de pasar á la mas remota posteridad.

Art. 2.º La academia de la Historia cuidará del expresado establecimiento bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y propondrá al Gobierno, para que este lo haga á las Cortes, los españoles que deban ser sepultados en el Panteon.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernacion queda autorizado, caso de no ser suficientes los medios de que actualmente puede disponer, para pedir á las Cortes en la próxima legislatura un crédito destinado á este objeto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente. = En Palacio á 7 de Febrero de 1841. = A. D. Manuel Corina.

Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino, al resolver por su decreto de este dia, que la academia de la Historia se encargue de la direccion del Panteon nacional, ha tenido por objeto poner al frente de tan digno establecimiento una corporacion respetable que por su ilustracion y su carac-

ter de perpetuidad corresponda cumplidamente en todos tiempos á una obra que ha de sobrevivir á la generacion presente, y en la cual el decoro de la nacion española se hallará siempre interesado.

La Regencia espera por lo tanto que esa academia, haciéndose desde luego cargo del Panteon, á cuyo efecto se traslada al M. R. Arzobispo de esta diócesis el indicado decreto, expondrá al Gobierno cuanto juzgue necesario á su ereccion definitiva, proponiendo asimismo con la mayor brevedad posible los sepúlcros que en su concepto deban depositarse en él, dando por ahora preferencia á aquellos que sin perjuicio de merecer por todos conceptos esta honrosa distincion, se encuentren en el caso de ser de mayor urgencia su traslacion al indicado templo. De orden de la expresada Regencia lo digo á V. I. para conocimiento de esa academia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1841. = Manuel Corina. = Sr. Secretario de la academia de la Historia.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar por decreto de este dia, que en cumplimiento de la ley de 6 de Noviembre de 1837, se establezca en la capital de la monarquía un Panteon nacional donde se depositen los restos mortales de todos los españoles eminentes.

La crítica situacion en que se encuentran algunos edificios, donde se hallaban sepultados muchos de nuestros mas ilustres antepasados, por consecuencia no solo de los diversos usos á que han sido destinados, sino tambien por los tristes efectos de las guerras civiles y extrangeras que la nacion ha sustentado con tanto heroismo y bizarría, exige de parte de las autoridades de las provincias un celo muy activo é ilustrado, á fin de que los sepulcros que hayan resistido á las desgracias públicas se conserven, se evite con mano fuerte la profanacion de todos, y se investigue y certiñque debidamente la existencia de aquellos cuya memoria se haya perdido, ó acerca de los cuales pueda haber lugar á dudas.

La Regencia provisional en esta atencion ha dispuesto se encargue á V. S. que comisionando al efecto personas de conocida ilustracion, recogiendo los datos necesarios y dictando todas las providencias que le sugiera su celo y estén dentro del círculo de sus atribuciones, remitirá á este Ministerio á la mayor brevedad posible una razon circunstanciada de los sepulcros de españoles ilustres que subsistan en el territorio de esa provincia, haciendo una descripcion sencilla de su mérito artístico y del estado en que se encuentren, y exponiendo asimismo los medios ó dificultades que puedan ofrecerse para su traslacion al Panteon nacional.

La Regencia espera que V. S. dará á este recomendable objeto todo el interés que se merece.

De orden de la misma lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1841.=Manuel Cortina.=Sr. Gefe político de Segovia.”

Y para la debida notoriedad se publica, encargando á los Sres. Alcaldes den parte á este Gobierno político de los hombres eminentes, en el sentido que expresa la Real orden, que en sus respectivas demarcaciones se hallen sepultados. Segovia 16 de Febrero de 1841.=Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia de 6 de Febrero, mandando regresen á sus primitivos cuerpos los presentados de las facciones que hayan pertenecido á nuestro Ejército.

El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente, me comunica la orden de la Regencia que sigue:

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del corriente lo que sigue: = Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue: = He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de Julio último, consultando el destino que debe dar á José Carrasco, acogido á indulto como procedente de las filas rebeldes y anteriormente del regimiento Coraceros de la Guardia Real, en vista de la situacion particular del referido individuo; y conformándose la Regencia con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver: que tanto Carrasco como todos los presentados de las facciones que se hayan presentado y antes hubiesen servido en nuestro Ejército, deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar en clase de soldados la suerte que les toque, y que si hubiese algunos á quienes se hubiese dado pase para sus casas se les llame para igual objeto, oficiando á las Justicias de los pueblos para que recojan los pases y les obliguen á presentarse, quedando Carrasco comprendido no obstante en el indulto de 18 de Diciembre último.=Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1841.=El Subsecretario, Pedro Miranda.=Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que participo á VV. previniéndoles que al remitir á este Gobierno político los datos pedidos por circular de 11 del corriente, Boletín núm. 18, relativa á los carlistas indultados, comprendan el extremo de los que procedan del Ejército nacional especificando el cuerpo á que pertenezcan, remitiendo además á esta Gefatura á todos los individuos que se hallen en este caso, con la seguridad

conveniente. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 19 de Febrero de 1841.=Laureano María Muñoz.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA.

Habiéndose presentado en esta capital D. Manuel Barceló, Contador de Rentas de esta Provincia, nombrado por Real orden de 6 del actual, por traslacion del que la obtenia á la de Murcia; queda desde este dia encargado de su desempeño. Lo que se hace saber al público á los efectos correspondientes. Segovia 13 de Febrero de 1841.=Mendiondo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo transcurrido el término que señala el artículo 7.º de la ley de reemplazos, sancionada en 2 de Noviembre de 1837, para que todos los Ayuntamientos remitan á esta Diputacion el extracto del padron general de almas que segun el artículo 1.º de la misma ley han debido formar en todo el mes de Enero anterior; y observando que son muy pocos los que hasta el dia lo han verificado, se previene á los mismos Ayuntamientos que tan luego como reciban este aviso, dirijan á su secretaria el citado extracto arreglado al modelo que á continuacion se inserta, sin dar lugar á que adopte medidas para castigar su morosidad ó cualquiera inexactitud ú ocultacion que notare.

Al mismo tiempo advierte también á todos los Ayuntamientos, que aun cuando no se haya determinado el contingente que ha de aprontarse en el reemplazo ordinario de este año, deberán practicar las operaciones preparatorias en las épocas que marca la espresada ordenanza, á saber: el alistamiento general y su publicacion en los dias que faltan del corriente mes, si ya no lo hubiesen ejecutado, despues de los ocho señalados para sacar el extracto citado; la rectificacion y reclamaciones de los interesados en el primer dia festivo del de Marzo; las de agravios ante esta corporacion, dentro de los diez dias siguientes, y por último el sorteo general el primer domingo del de Abril. Segovia 16 de Febrero de 1841.=El Presidente, Laureano María Muñoz.=Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO DE 1841.

PUEBLO DE

Extracto del padron general de almas que ha formado este Ayuntamiento en conformidad á lo

mándado en el artículo 1.º de la ley de reemplazos, sancionada en 2 de Noviembre de 1837, con exclusion de los individuos que designa el art. 3.º, el cual se remite á la Excmá. Diputacion provincial en cumplimiento del artículo 7.º de la misma ley.

Número de vecinos.

Número de almas.

Fecha.

Firman todos los individuos de Ayuntamiento.

Nota. Los pueblos que se hallan divididos en diferentes barrios, espresarán con total separacion el número de vecinos y almas de cada uno, así como también los que tengan en su jurisdiccion, ventas, caseríos ó ermitas.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por segunda vez y término de nueve dias se cita y llama á cuantas personas se crean por cualquier concepto con derecho á los bienes fincantes por obito de D. José Lozoya, presbítero, teniente que fué de S. Juan de Pedraza, para que por medio de procurador con poder bastante le deduzcan si les conviene en este Juzgado dentro de dicho plazo, el cual transcurrido se acordará lo que corresponda en justicia. Sepúlveda 7 de Febrero de 1841.
—Nicolás Miranda.

ANUNCIOS.

Por decreto de la Regencia provisional del Reino de 19 de Enero último, se halla autorizada la Diputacion provincial de Soria para contratar el trozo de carretera que desde el puerto de Piqueras, pasando por la misma capital, llega hasta los confines de la provincia de Guadaluajara, conforme á los planos formados por el Ingeniero de caminos D. Manuel Caballero Zamorátegui, como parte del camino general que ha de construirse desde Logroño á la Corte. Se halla asimismo autorizada para admitir como base de la subasta las proposiciones hechas para la referida construccion en el término de dicha provincia por D. Clemente Mateo Sagasta, que son las siguientes:

- 1.º Darla concluida en el término de cuatro años.
- 2.º Percibir en cada uno de ellos la cantidad de 3000 rs. vn. hasta su total reintegro.
- 3.º Empezar á recibir á cuenta seis meses despues de haberse dado principio á las obras.
- 4.º Consignar á su favor el producto de los portazgos que se vayan estableciendo.
- 5.º Quedar á cargo de la Diputacion la indemniza-

cion de los terrenos y edificios que se ocupasen por el tránsito de aquella.

6.º Admitir ó no para los trabajos las brigadas de presidarios.

7.º Y que se le abone, previa tasacion, el importe de las obras construidas en el fortuito caso de que sobreviniese una guerra, dándosele las seguridades necesarias.

Por tanto ha acordado la diputacion señalar para su remate las once de la mañana del dia 1.º de Marzo próximo.

No habiendo podido tener efecto la reunion de todos los jubilados, cesantes, viudas, huérfanas y pensionistas, anunciada por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en el Boletín oficial número 18, para que procedan á la eleccion de un apoderado general que represente en las oficinas á dichas clases para percibir sus respectivos haberes, ha determinado el mismo Sr. Intendente se verifique la reunion de las citadas clases el dia 26 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana en la escribanía mayor de Rentas de esta ciudad y provincia, para que tenga efecto el referido nombramiento, bien entendido que de así no verificarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Collado-hermoso, partido de Segovia, su dotacion es 1100 rs. por reparto vecinal, por no alcanzar los propios para ello, casa de gratis, y además lo que acostumbren satisfacer los padres de los niños y niñas, segun costumbre del pueblo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte, advirtiendo que han de tener su correspondiente título, y que su provision será en todo el presente mes.

En la feligresia de S. Justo de esta ciudad de Segovia, y sitio titulado la Huerta Perdida, se arrienda una azarata para fabricar márragas y cordelería; quien quisiere tomarla acuda á D. Ramon Gomez, vecino de la misma ciudad.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos del término de Velagomez jurisdiccion de Sangarcía, propio del Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, desde 1.º de Mayo próximo, acuda á tratar con su contador Don Tomás Yagüe, vecino de Segovia, ó con D. Juan José Rodriguez administrador de aquella dependencia que lo es de Villoslada; advirtiendo que pueden mantenerse ochocientas cabeza de ganado lanar.

Quien quisiere comprar una hacienda propia de Doña María Josefa y Doña Carmen Perez de Rozas, en el término de Moraleja de Coca, Santiuste y Aldeanueva, compuesta de casa, con dos bodegas, lagar, huerta, jardín, panera y todas las oficinas necesarias de labranza; además otra bodega de conservatorio con su correspondiente encubaje &c.: tiene 40 aranzadas de viña y 250 obradas de tierra de toda calidad; acuda á tratar de ajuste con dicha Señora en el referido pueblo de Moraleja de Coca, advirtiendo que se puede verificar su pago en plazos.